

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 18 MAR. 2015

CRISTEL YIRLY M. SÁLDARRIAGA LEÓN
FEDATARIA



CUT: 24390

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071 -2015-ANA

Lima, 16 MAR. 2015

VISTO:

El recurso de apelación, interpuesto por el señor Víctor Vicente Colán Guerrero, contra la Resolución Directoral N° 400-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto del 2009, el señor Víctor Vicente Colán Guerrero denunció ante la Administración Local de Agua Chancay Huaral, la destrucción del canal de regadío que llevaba agua hacia su predio;

Que, con Resolución Administrativa N° 006-2010-ANA-ALA.CH-H, de fecha 12 de enero del 2010, expedida por la Autoridad Local del Agua Chancay Huaral, se aprobó la ficha técnica del Proyecto Canal Parcelario Ramírez, el cual contemplaba un presupuesto de S/. 4,398.67 (Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho y 67/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la siguiente proporción: Comisión de Regantes La Esperanza con el 40%, Junta de Usuarios con el 20%, Román Alberto Melgarejo Oropeza con el 30% y sucesión Víctor Colán Ramírez con el 10% del presupuesto de la construcción del referido Canal;

Que, mediante escritos de fecha 03 de febrero del 2010 y 08 de junio del 2011, el señor Víctor Vicente Colán Guerrero presentó recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 006-2010-ANA-ALA.CH-H, argumentando que con fecha 17 de agosto del 2009 denunció daños ocasionados sobre el canal de regadío que le provee de agua, y que en lugar de obtener un pronunciamiento por parte de la entidad sobre su pedido, se emitió la Resolución citada, la cual dispone que asuma una parte de los costos por la construcción de un nuevo canal de regadío;

Con Resolución Jefatural N° 889-2011-ANA, de fecha 28 de diciembre del 2011, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 006-2010-ANA-ALA.CH-H, dejándola si efecto legal alguno y se dispuso que la Administración Local del Agua Chancay Huaral se pronuncie respecto a la denuncia presentada por el señor Víctor Vicente Colán Guerrero por la presunta destrucción del canal de regadío que le suministraba agua;

Que, con escrito de fecha 25 de abril del 2012, el señor Víctor Vicente Colán Guerrero presentó queja por defectos de tramitación contra el Administrador Local del Agua Chancay Huaral, Ing. Jorge Cahuas Develle, y contra su asistente técnico Isaías León Luna, debido a que pese al tiempo transcurrido hasta dicha fecha, no se había emitido pronunciamiento conforme a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 889-2011-ANA;

Que, teniendo en consideración la Resolución Jefatural N° 889-2011-ANA, que dispuso la emisión de un nuevo pronunciamiento, mediante Resolución Administrativa N° 086-2012-ANA-ALA.CH.H, de fecha 28 de junio del 2012, la Autoridad Local del Agua Chancay Huaral resolvió confirmar que el predio con código catastral N° 06610.00 de la sucesión Víctor Vicente Colán Ramírez cuenta con licencia de uso de agua con fines agrarios;



ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 18 MAR. 2015

.....
CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA

Que, en relación al expediente formado por la queja por defectos de tramitación, mediante la Resolución Directoral N° 400-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, notificada el 20 de enero del 2014 al señor Víctor Vicente Colán Guerrero, se declaró infundada la misma, en base a que con Resolución Administrativa N° 086-2012-ANA-ALA.CH.H se resolvió lo que era materia de la queja, y por no encontrarse acreditada la actitud dolosa o negligente de los quejados;

Que, respecto al expediente principal, el 26 de diciembre del 2013, se expidió la Resolución Jefatural N° 556-2013-ANA, a través de la cual se declaró fundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° 086-2012-ANA-ALA.CH.H., dejándola sin efecto legal y se dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, previo procedimiento administrador sancionador, emita pronunciamiento sobre la denuncia presentada el 17 de agosto del 2009; el cual se encuentra pendiente de resolver;

Que, en relación al expediente de queja, con escrito de fecha 04 de febrero del 2014, el señor Víctor Vicente Colán Guerrero presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 400-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que declaró infundada la queja por defectos de tramitación, siendo la motivación la expedición de la Resolución Jefatural N° 556-2013-ANA y el transcurso del tiempo sucedido desde la presentación de la denuncia citada;

Que, en tal sentido, la presente cuestión a resolver trata sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 400-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que resolvió infundada la queja por defectos de tramitación, toda vez que la denuncia por daños al canal de regadío se halla en el expediente principal, estando pendiente de ser resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en merito a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 556-2013-ANA;

Que, en relación a lo expuesto, la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 206°, que solo son impugnables los actos definitivos que i) Ponen fin a la instancia y/o ii) Que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión;

Que, por otro lado, respecto de la naturaleza de la queja por defectos de tramitación, el artículo 158° de la Ley citada señala que la queja es un remedio procesal, cuyo fin es corregir los defectos de tramitación incurridos en el procedimiento administrativo, tales como, infracción de los plazos establecidos legales, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, del caso en cuestión, surge la interrogante si es posible interponer un recurso de apelación contra una resolución que resuelve una queja por defectos de tramitación. En respuesta, el artículo 206° de la Ley en mención determina que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y/o que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, el profesor Morón Urbina¹ señala que los actos definitivos que ponen fin a la instancia son aquellos que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa, cualquiera que sea su contenido;

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo indicado por el profesor Garrido Falla² "No puede considerarse a la queja como recurso – expresión del derecho a la contradicción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una



¹ MORON URBINA, Juan Carlos "Derecho Procesal Administrativo", Volumen II, Editorial RODHAS, 2000, Lima, pág. 345.

² GARRIDO FALLA, Fernando, "La Ley de Procedimientos administrativos", Serie Estudios Administrativos, Editora Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid, 1966, pág. 105.

ANA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 18 MAR. 2015

CRISTEL YIRLY M. SALDARRIAGA LEON
FEDATARIA



resolución que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera", así al ser la queja un remedio procesal, el pronunciamiento de la entidad respecto de la misma no pone fin a ninguna instancia;

Que, en consecuencia, dado que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia, y que la queja versa sobre el incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, resulta incompatible pronunciarse sobre un recurso de apelación contra una resolución que resuelve una queja por defectos de tramitación;

Que, al hilo de lo expuesto, corresponde que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 400-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que declaró infundada la queja presentada contra el Administrador Local del Agua Chancay Huaral, Ing. Jorge Cahuas Develle, y contra su asistente técnico Isaías León Luna, sea declarado improcedente;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N° 400-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que declaró infundada la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Víctor Vicente Colán Guerrero, respecto del expediente N° 24390-2012, por los fundamentos dados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Exhortar a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a fin de que cumpla con pronunciarse sobre la denuncia presentada por el señor Víctor Vicente Colán Guerrero, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 556-2013-ANA.

ARTÍCULO 3°.- Remitir el expediente en mención a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que se notifique al señor Víctor Vicente Colán Guerrero, a los señores Jorge Cahuas Develle e Isaías León Luna, en su calidad de quejados y al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

Regístrese y comuníquese



JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



